



RESOLUCIÓN No. 00182

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley-99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2011ER129577 del 12 de octubre de 2011, el señor **MAURICIO H OSORIO APONTE**, en su calidad de representante legal del **GRUPO CONSTRUCTOR GRUCOL S.A** y mediante oficio de radicado 2011ER146864 de fecha 15 de noviembre de 2011, el Subdirector Técnico de Construcciones del **IDRD**, presentan solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad con el contrato IDRD 1723 de 2011, celebrado con el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE-IDRD**, para la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la calle 24 con carrera 113, de la localidad de Fontibón (9), de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 24 con carrera 113, de la localidad de Fontibón (9), de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE-IDRD**, identificado con el Nit. 860.061.099-1, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 00182

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 23 de noviembre de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS3182 del 24 de noviembre de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "1 Tala de SAUCO, 1 Traslado de EUGENIA, 1 Traslado de LIQUIDAMBAR, 1 Traslado de ROBLE".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$ 260.301)** M/cte equivalente a un total de 1.8 IVP y .49SMMLV . Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de \$ 25.700, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00182

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños

RESOLUCIÓN No. 00182

de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que así mismo, el artículo 10 *ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o

RESOLUCIÓN No. 00182

aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...”

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS3182 del 24 de noviembre de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por estar ubicados e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelanta en la calle 24 con carrera 113, de la localidad de Fontibón (9), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado, concepto que debe ser aplicado para el presente, por principio de preexistencia normativa, en virtud que para la fecha de solicitud del trámite, su visita y expedición del concepto técnico **2011GTS3182**, no existía la Resolución 7132 de 2011, motivo por el cual no será aplicada.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00182

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de \$ **25.700**; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación "

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los

RESOLUCIÓN No. 00182

Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE-IDRD**, identificado con el Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal señor **JAVIER ORLANDO SUAREZ ALONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.201.093, o a quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de un (1) **SAUCO**, emplazado en la calle 24 con carrera 113, de la localidad de Fontibón (9), de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE-IDRD**, identificado con el Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal señor **JAVIER ORLANDO SUAREZ ALONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.201.093, o a quien haga sus veces, para llevar a cabo el **traslado** de tres individuos arbóreos de las especies: 1 Traslado de **EUGENIA**, 1 Traslado de **LIQUIDAMBAR**, 1 Traslado de **ROBLE**, emplazados en la calle 24 con carrera 113, de la localidad de Fontibón (9), de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Articul	Nombre del Articul	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox (m ³)	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	N			
1	Sambucus prostrata	20	6	0	N			Parque Atahualpa	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VABLE EN CUANTO AL INDIVIDUO ARBOREO. TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN.	Tala
2	Ficus sp. (Hibida)	28	11	0	N			Parque Atahualpa	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VABLE EL INDIVIDUO ARBOREO TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO. TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA CONDICIONES SANITARIAS ADECUADAS Y SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN.	Traslado

No. Articul	Nombre del Articul	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox (m ³)	Estado y tratamiento			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	N			
6	ROBLE	10	6	0	N		Parque Atahualpa	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VABLE EL INDIVIDUO ARBOREO POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO. TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA CONDICIONES SANITARIAS ADECUADAS Y SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN.	Traslado	
7	LIQUIDAMBAR	20	11	0	N		Parque Atahualpa	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VABLE EL INDIVIDUO ARBOREO POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA CONDICIONES SANITARIAS ADECUADAS. ADICIONALMENTE EN EL INDIVIDUO VIGOROSO CON UN APROXIMADO VALOR ESTIMADO.	Traslado	

RESOLUCIÓN No. 00182

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE-IDRD**, identificado con el Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal señor **JAVIER ORLANDO SUAREZ ALONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.201.093, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) m/cte**, de conformidad al concepto técnico **2011GTS3182 del 24 de noviembre de 2011**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011 - 3220**.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado, **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE-IDRD**, identificado con el Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal señor **JAVIER ORLANDO SUAREZ ALONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.201.093, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de 1.8 IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$260.301) m/cte**, equivalente a un total de 1.8 IVP y .49 SMMLV, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011 - 3220** a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José

RESOLUCIÓN No. 00182

Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE-IDRD**, identificado con el Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal señor **JAVIER ORLANDO SUAREZ ALONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.201.093, o a quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 47 - 06, de Bogotá Distrito Capital.

ARTICULO DÉCIMO - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **GRUPO CONSTRUCTOR S.A.- GRUCOL**, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la carrera 15 No. 99-13 oficina 402, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

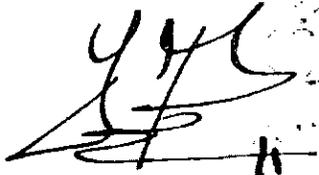
RESOLUCIÓN No. 00182

ARTÍCULO DÉCIMON SEGUNDO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de abril del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA – 03 – 2011-3220

Elaboró:

Carolina Lozano Figueroa	C.C.: 41950545	T.P.: 149141-	CPS: CONTRAT O 417 DE 2011	FECHA EJECUCION:	14/03/2012
--------------------------	----------------	---------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	25/04/2012
------------------------------	----------------	-------	---------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	20/03/2012
------------------------------	----------------	-------	--------------	---------------------	------------

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C.: 52586913	T.P.: 116383	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	20/04/2012
-----------------------------	----------------	--------------	----------------------------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 29 JUN 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resolución 182 ABRIL/12 al señor (a) Luis H. Perez Janku en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía 17078779 de BOGOTÁ, T.P. No. 6640 del C.S.J.,

Se informa que contra esta resolución sólo procede Recurso de Revisión ante la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Quintanilla
Dirección: Calle 63 N° 43 -06
Teléfono (s): 637830

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 JUL 2012 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Blanca Nelly Vega R.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA